



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-127337607-APN-GE#SSN - LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA - AJUSTES DEFINITIVOS EECC AL 30/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-127337607-APN-GE#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50004113-3) presentó sus Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30 de septiembre de 2025.

Que en virtud del dictado de las Resoluciones RESOL-2025-269-APN-SSN#MEC, RESOL-2025-284-APN-SSN#MEC y RESOL-2025-382-APN-SSN#MEC, de fechas 19 de mayo, 28 de mayo y 23 de julio, respectivamente, y del resultado de la verificación efectuada sobre los Estados Contables cerrados al 30 de junio de 2025, se consideró necesario realizar un análisis exhaustivo del balance con cierre al 30 de septiembre de 2025, motivo por el cual, mediante la Nota NO-2025-134150592-APN-GE#SSN, de fecha 3 de diciembre, se solicitó información adicional.

Que mediante la presentación RE-2025-137606285-APN-GE#SSN, con complemento en el Expediente EX-2025-135963621-APN-GA#SSN, LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50004113-3) respondió el referido requerimiento de información.

Que la Gerencia Técnica y Normativa, a través de la Nota NO-2025-142809735-APN-GTYN#SSN, analizó la información presentada por la aseguradora consolidándola con los datos obrantes en el Sistema Informativo de Juicios y Mediaciones, conforme lo establecido en el punto 39.6.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014; en adelante RGAA).

Que a partir de la verificación del estado procesal de los casos relevados y de la suficiencia de las reservas constituidas por la entidad, se concluyó en la necesidad de efectuar ajustes significativos en el rubro Siniestros Pendientes en Juicio por la suma de PESOS OCHOCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO (\$813.347.471) para los casos de Estado Procesal 1 (sin sentencia), PESOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$1.354.057.946) para los casos de Estado Procesal 3

(sentencia no firme) y PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$2.205.980.839) para los casos de Estado Procesal 4 (sentencia firme) (ver Informes IF-2025-142762115-APN-GTYN#SSN, IF-2025-142762411-APN-GTYN#SSN e IF-2025-142762717-APN-GTYN#SSN).

Que la Subgerencia de Análisis de Estados Contables, mediante el Informe IF-2025-142833206-APN-GE#SSN, efectuó el análisis correspondiente al rubro Gastos de Explotación – Sueldos y Cargas Sociales, evaluando la razonabilidad de los importes imputados a resultados y su concordancia con la información suministrada por la entidad.

Que, como consecuencia de dicho análisis, se estableció la necesidad de efectuar ajustes en Sueldos por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$673.295.360) y en Cargas Sociales por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$194.051.765).

Que, considerados los ajustes precedentemente expuestos, se determinó una situación deficitaria en el Estado de Capitales Mínimos por la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$3.266.687.808), una situación deficitaria en el Cálculo de Cobertura (artículo 35 de la Ley N° 20.091) por la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$2.976.556.399) y una situación deficitaria en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$2.504.444.878).

Que de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 82 de la Ley N° 20.091, mediante la Nota NO-2025-142936402-APN-GE#SSN de fecha 26 de diciembre, la Gerencia de Evaluación confirió traslado de los ajustes y observaciones formuladas por el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que por la presentación obrante en el IF-2026-04621116-APN-GE#SSN, de fecha 13 de enero, LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50004113-3) dio respuesta al traslado conferido por la referida Nota NO-2025-142936402-APN-GE#SSN.

Que la Gerencia de Evaluación se expidió mediante el Informe IF-2026-05085516-APN-GE#SSN, de fecha 14 de enero, manifestando que la aseguradora fue debidamente notificada de los ajustes determinados y que se le confirió vista conforme al artículo 82 de la Ley N° 20.091, contando con plena oportunidad para ejercer su derecho de defensa.

Que según informa la Gerencia de Evaluación, los argumentos esgrimidos por la aseguradora se sustentan en manifestaciones genéricas y documentación interna sin respaldo fehaciente, por lo tanto, no aportan evidencia objetiva, verificable y suficiente que permitan desvirtuar las conclusiones de este Organismo.

Que en el mencionado informe, la precitada Gerencia detalla respecto a los ajustes en Siniestros Pendientes en Juicio que se encuentran debidamente fundados en la aplicación de los criterios de valuación previstos en el punto 33.3.3. del RGAA, en particular en lo referido a la suficiencia de las reservas conforme el estado procesal de las causas y a la improcedencia de deducciones por embargos, pagos no acreditados o límites de cobertura inaplicables, no habiéndose aportado documentación que permita apartarse de los montos ajustados.

Que, respecto de los Gastos de Explotación – Sueldos y Cargas Sociales, la reclasificación invocada por la

entidad no se encuentra respaldada por registros contables consistentes ni altera la naturaleza económica ni el devengamiento de las remuneraciones, las cuales deben ser reconocidas íntegramente en el período correspondiente; asimismo, del análisis de los resultados financieros no se observa la imputación de dichos gastos en cuentas que permitan verificar la reasignación alegada, por lo que ni las decisiones internas de gestión ni las restricciones operativas invocadas constituyen fundamento técnico válido para modificar su reconocimiento contable.

Que, en consecuencia, concluye la Gerencia de Evaluación sosteniendo que los argumentos esgrimidos no resultan suficientes para desvirtuar los ajustes determinados, los cuales se mantienen por encontrarse debidamente fundados y ajustados a los principios de prudencia, razonabilidad y suficiencia.

Que en la actualidad ya pesan sobre LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50004113-3) medidas cautelares dispuestas por Resoluciones RESOL-2025-269-APN-SSN#MEC, RESOL-2025-284-APN-SSN#MEC y RESOL-2025-382-APN-SSN#MEC, de fechas 19 de mayo, 28 de mayo y 23 de julio, respectivamente, con fundamento en los incisos b), g) y f) del artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que por los fundamentos expuestos en la presente, y bajo un criterio de extrema prudencia, corresponde mantener las medidas cautelares oportunamente impuestas a LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50004113-3).

Que a tenor de los hechos aquí observados en orden a la situación patrimonial y financiera de la aseguradora cabe encuadrar -además- la situación de la entidad en lo previsto en el inciso a) del artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que en consecuencia corresponde incorporar dicha causal a los fundamentos de las medidas adoptadas.

Que dichas medidas deben ser adoptadas "inaudita parte" y efectivizarse inmediatamente conforme la naturaleza preventiva que las inviste y atento lo normado por el artículo 86 de la Ley N° 20.091, sin que ello importe lesionar el derecho de defensa de la aseguradora.

Que las Gerencias de Evaluación y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que los artículos 31, 33, 35, 44, 67 incisos a) y e), y 86 incisos a), b), f) y g) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer saber a LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50004113-3) que devienen definitivos los ajustes y observaciones correspondientes a los Estados Contables al 30 de septiembre de 2025, detallados a continuación:

a) Estado de Capitales Mínimos:

Se verifica una situación deficitaria por la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCIENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$3.266.687.808), como consecuencia de la disminución del Capital Computable por \$4.373.386.256, del incremento del Capital a

Acreditar por Siniestros por \$146.060.626, derivado del ajuste en la Reserva de Siniestros Pendientes en Juicio, y de la disminución adicional del Capital Computable por \$867.347.126, originada en el ajuste de los Gastos de Explotación – Sueldos y Cargas Sociales.

b) Cálculo de Cobertura (artículo 35 de la Ley N° 20.091):

Se verifica una situación deficitaria por la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$2.976.556.399), en virtud del incremento del Total de Deudas y Compromisos Técnicos por \$4.373.386.256, derivado del ajuste en la Reserva de Siniestros Pendientes en Juicio, parcialmente compensado por el incremento del Total de Activos Computables como consecuencia de la disminución del exceso de inmuebles, neto del diferimiento, por \$848.731.858, conforme lo expuesto por la aseguradora en la Nota RE-2025-137606285-APNGE#SSN.

c) Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar:

Se verifica una situación deficitaria por la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$1.652.521.985), como consecuencia del incremento de los Compromisos Exigibles por \$1.354.057.946, originado en el ajuste de la Reserva de Siniestros Pendientes en Juicio correspondiente a los casos con sentencia, Estado Procesal 4 (Sentencia Firme).

ARTÍCULO 2º.- Intimar a LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50004113-3) a que, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, presente los Estados Contables al 30 de septiembre de 2025 rectificados.

ARTÍCULO 3º.- Emplazar a LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50004113-3) a que, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos dé explicaciones y adopte las medidas para mantener la integridad de dicho capital, a cuyo efecto deberá presentar un plan de regularización y saneamiento, conforme el procedimiento previsto por el artículo 31 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4º.- Ratificar la vigencia de las medidas cautelares dispuestas por las Resoluciones RESOL-2025-269-APN-SSN#MEC, RESOL-2025-284-APN-SSN#MEC y RESOL-2025-382-APN-SSN#MEC, de fechas 19 de mayo, 28 de mayo y 23 de julio, respectivamente, e incorporar la causal prevista en el inciso a) del artículo 86 de la Ley N° 20.091 a los fundamentos de las mismas.

ARTÍCULO 5º.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091, en el plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme la Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, publíquese, dése a la DIRECCIÓN OFICIAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

